



VSC-PARP-136-2025

ESTADO No. PARP-136-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	17/DIC/2025	506	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de COBRE, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- IV trimestre de 2023, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), con radicado No. 20241003224472 de fecha 25 de junio de 2024.- I trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), presentado con radicado No. 20241003224592 de fecha 25 de junio de 2024 respectivamente.- III trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786962 de fecha 11 de agosto de

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

2024 y presentado con radicado No. 20251004156652 y 20251004156612 de fecha 08 de septiembre de 2025.

- **IV trimestre de 2024**, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786963 de fecha 11 de agosto de 2024 y presentado con radicado No. 20251004156652 y 20251004156612 de fecha 08 de septiembre de 2025.

- **I trimestre de 2025**, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786965 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156652 y 20251004156612 de fecha 08 de septiembre de 2025.

- **II trimestre de 2025**, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786966 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156652 y 20251004156612 de fecha 08 de septiembre de 2025.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.**

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 610772 de fecha 16 de agosto de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003351242 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó el formulario desactualizado. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo**



					<p><u>insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre III del año 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el día 20 de junio de 2025 hasta el día 19 de junio de 2026, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, para que: - Para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2005 y 2006, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025, y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

7. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Capacidad Tecnológica y Diagrama de flujo de puntos de control	2025	30/06/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 36

ESTADOS

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
					Producción General	Abril 2025	30/04/2025
					Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
					Producción General	Junio 2025	30/06/2025
					Producción General	Julio 2025	31/07/2025
					Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
					Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025
					Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025
					Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025
					Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

					Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025	
					Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025	
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	
					Utilización de maquinaria	Marzo 2025	31/03/2025	
					Utilización de maquinaria	Abril 2025	30/04/2025	
					Utilización de maquinaria	Mayo 2025	31/05/2025	
					Utilización de maquinaria	Junio 2025	30/06/2025	
					Utilización de maquinaria	Julio 2025	31/07/2025	
					Utilización de maquinaria	Agosto 2025	31/08/2025	
					Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025	
					Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025	
					Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025	
					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025	

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025



Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025
Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el titulo minero **12020** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021.

2. INFORMAR que el titulo minero **12020**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 065 del 10 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020**.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 138 de fecha 19 de marzo de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-025-2024, del 20 de marzo de 2024**

- Allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002787442 del 14 de diciembre de 2023, tal como lo indica



ESTADOS

					<p>Concepto Técnico GET No. 080 del 19 de febrero de 2024, en su numeral 3.3. Auto PARP No. 308 del 06 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-056-2024 del 07 de junio de 2024,</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS, los requerimientos realizados en Auto PARP No. 466 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-094-2024 el día 09 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 12020 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>9. INFORMAR que el trámite relacionado con la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. 12020 será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 20241200288853 del 14 de marzo de 2024 y a la evaluación contenida en la Conclusión 3.12., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 269 del 29 de octubre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 506 12020 CT269 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	17/DIC/2025	507	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena de río y Grava, correspondientes al:

1. II trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 1616421655 de fecha 09 de julio de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 773011 del 09 de julio de 2025 y con radicado SGD No. 20251004046512 del 09 de julio de 2025.

2. III trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 1841654332 de fecha 09 de octubre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 810040 del 08 de octubre de 2025 y con radicado No. 20251004213402 del 10 de octubre de 2025.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025**.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice y allegue:

- Soporte de pago por valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.978)** correspondiente a las Regalías del **trimestre I de 2024**, más los intereses generados desde el día 22 de junio de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron presentadas en radicado 20251003714762 del 08 de febrero de 2025.

- Soporte de pago por valor de **Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos M/CTE (\$19.962)** correspondiente a las Regalías del **trimestre II de 2024**, más los intereses generados desde el día 10 de agosto de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 607489 del 09 de agosto de 2024 y presentadas con radicado 20251003714762 del 08 de febrero de 2025.

- Soporte de pago por valor de **CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$14.500)** correspondiente a las Regalías del **trimestre III de 2024**, más los



					<p>intereses generados desde el día 27 de noviembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron diligenciadas en ANNA No. 657772 del 26 de noviembre de 2024 y presentadas con radicado 20251003714762 del 08 de febrero de 2025.</p> <p>- Soporte de pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2024, más los intereses generados desde el día 24 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 680548 del 16 de enero de 2025 y presentadas con radicado 20251003714762 del 08 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 731259 de fecha 14 de abril de 2025, toda vez que en el recibo anexo presentado con radicado No. 20251003860482 no se tiene el número de comprobante o número de transacción/CUS. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, para que proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, en el año 2025, realizó la extracción de 7.427 m3 de Gravas y 10.139 m3 de Arenas, para un total de 17.746 m3, superando desde ya, por 15.346 m3, el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa de hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y derivar en la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses.</u></p> <p>4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251004073942 del 21 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025, en su numerales 3.8., teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---



correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025



Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante **Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013**, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.

2. INFORMAR que el titulo minero **GFR-111**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009**, notificado en Estado Jurídico No. **GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009**.

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 629 del 17 de diciembre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico **PARP-120-2024 del 18 de diciembre de 2024**,

- Pago del valor de CERO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (0.81 U.V.B) equivalentes a UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.060.763) más los intereses que se generen desde el 07 de julio de 2010, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 07 de julio de 2010 y el 28 de febrero de 2011.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025**.



ESTADOS

					<p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 225 del 26 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Justificar técnicamente la superación del volumen anual aprobado en 2024 y 2025, sin contar con modificación del PTO aprobada por la ANM.- Justificar técnicamente la superación del volumen anual aprobado entre los años 2013 a 2022, sin contar con modificación del PTO aprobada por la ANM. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025. <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 225 del 26 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el programa anual de capacitación del proyecto minero Balastreira El Muelle, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.- Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto.- Implementar Simulacros de Emergencia dentro del proyecto minero, el cual debe ser vinculado al Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.- Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como la empresa Balastreira el Muelle con NIT 17699342-6 como establecimiento de comercio de uno de los cotitulares mineros. Lo anterior toda vez que la información presentada esta incompleta y que la misma <u>deberá verificarse en la próxima visita de inspección</u>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>6. INFORMAR que el trámite de devolución de área del Contrato de Concesión Minera No. GFR-111 se encuentra en evaluación, en tanto fue incorporado y técnicamente ligado a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual ya fue debidamente allegada por el titular minero. En efecto, mediante radicado ZETA No. 670 del 17 de octubre de 2025, el titular realizó la radicación de la actualización del PTO en el aplicativo tecnológico ZETA, documento a partir del cual se adelanta la valoración técnica correspondiente.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC)</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025.</p> <p>11. TRASLADAR POR SEGUNDA VEZ a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, el conocimiento del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025, como quiera que en el mismo se evidenció que los Formularios para la Declaración de Producción y</p>
--	--	--	--	---



Liquidación de Regalías y los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados a la fecha por los titulares del Contrato de Concesión GFR-111, en el proyecto minero se han venido superando durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025 el volumen anual de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, establecido para una producción anual de 2.400 m³ de materiales de construcción, tal se indica en la siguiente tabla:

FBM ANUAL	REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE				VOLUMEN PRODUCCIÓN ANUAL (m ³)	VOLUMEN SUPERADO (m ³)
	I	II	III	IV		
2013	105.000	155.000	165.000	165.000	590.000	587.600
2014	160.000	124.000	126.000	125.000	535.000	532.600
2015	80.700	80.700	80.700	80.700	322.800	320.400
2016	2.530	1.650	2.050	1.850	8.100	5.700
2017	1.780	1.520	3.300	4.000	10.600	8.200
2018	1.670	2.550	1.140	1.020	6.380	3.980
2019	1.380	1.710	900	18.000	21.990	19.590
2020	2.400	0	1.060	980	4.440	2.040
2021	4.245	1.800	3.630	4.626	14.301	11.901
2022	2.525	4.388	5.206	10.214	22.303	19.903
2023	44.860	33.362	8.860	4214	91.296	88.896
2024	1.200	9.000	3.881	29254	43.335	40.935
2025	14744	3047	-	-	17.791	15.391
TOTAL					1.688.336	1.657.136

Por tal razón, se remite copia del presente auto y del concepto en mención para lo de su competencia.



ESTADOS

				<p>12. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONÍA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se sirva informar si para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el titular presentó modificación del instrumento ambiental y/o se han abierto procesos sancionatorios ambientales respecto al incremento en el volumen de producción anual que ha presentado el proyecto minero.- Se sirva informar si teniendo en cuenta lo anterior y el traslado realizado en numeral 11 del aparte de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del presenta auto, es necesaria la modificación de la Licencia Ambiental expedida mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.</p> <p>13. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-99400000246 Anexo 0 de 11 de marzo de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	--



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 507 GFR-111 CT248 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	17/DIC/2025	508	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de COBRE, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- IV trimestre de 2023, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), con radicado 20241003224512 de fecha 25 de junio de 2024.- I trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), presentado con radicado 20241003224602 de fecha 25 de junio de 2024.- III trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786973 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156742 de fecha 08 de septiembre de 2025.- IV trimestre de 2024, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786978 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156742 de fecha 08 de septiembre de 2025.



- **I trimestre de 2025**, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786981 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156742 de fecha 08 de septiembre de 2025. **II trimestre de 2025**, el cual se reportó correctamente la producción en CERO (0), diligenciado en evento ANNA No. 786984 de fecha 11 de agosto de 2025 y presentado con radicado No. 20251004156742 de fecha 08 de septiembre de 2025.

- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el día 31 de agosto de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre II del año 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610779 de fecha 16 de agosto de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003351302 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó un el formulario desactualizado. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la <u>evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025.</u></p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre III del año 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual de los años 2023 y 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Capacidad Tecnológica y Diagrama de flujo de puntos de control	2025	30/06/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Producción General	Abril 2025	30/04/2025
Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
Producción General	Junio 2025	30/06/2025



ESTADOS

					Producción General	Julio 2025	31/07/2025
					Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
					Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
					Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
					Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025
					Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025
					Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025
					Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025
					Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025
					Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025
					Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de maquinaria	Marzo 2025	31/03/2025
					Utilización de maquinaria	Abril 2025	30/04/2025
					Utilización de maquinaria	Mayo 2025	31/05/2025
					Utilización de maquinaria	Junio 2025	30/06/2025
					Utilización de maquinaria	Julio 2025	31/07/2025
					Utilización de maquinaria	Agosto 2025	31/08/2025
					Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025



ESTADOS

					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025
					Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025
					Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>							



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **GKP-083, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **GKP-083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Resolución PARP No. 002 del 18 de junio de 2020** ejecutoriada y en firme el día 16 de noviembre de 2020, según lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. PARP-019-21 de 15 de abril de 2021.
- 3. INFORMAR** que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. GKP-083 se encuentra SUPERPUESTO PARCIALMENTE con El Páramo La Cocha Patascoy.
- 4. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025**.
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 090 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-013-2024 el día 22 de febrero de 2024
 - Pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 45.172.839), equivalentes a CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO UNIDAD DE VALOR BÁSICO (4.125 UVB), más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2021, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de valor faltante del **canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración**, comprendida entre el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011.



ESTADOS

					<p>Auto 908- 1603 ANNA de fecha 03 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-091-2024 el día 04 de octubre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente junto con su constancia o certificación de ejecutoria y firmeza o constancia que se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 468 de fecha 08 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-094-2024 el día 09 de octubre de 2024</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc., y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025. <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

7. RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

8. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

9. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique:



ESTADOS

					<p>- Informe si el titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083 ha impulsado trámite licenciamiento ambiental, relacionando fecha del impulso, actuaciones y/o decisiones adoptadas y estado del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiere cerrado y/o concedido favor allegar copia del respectivo acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>10. INFORMAR que el trámite relacionado con la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. GKP-083 será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 20241200288853 del 14 de marzo de 2024 y a la evaluación contenida en la Conclusión 3.13, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que el trámite de devolución de área presentado con Radicado No. 2019908310062 del 23 de octubre de 2019, complementada mediante Radicado No. 20221002023272 del 18 de agosto de 2022 se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según la determinación adoptada en Resolución VSC No. 000146 del 12 de febrero de 2024.</p> <p>12. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite de devolución de área presentado con Radicado No. 2019908310062 del 23 de octubre de 2019, complementada mediante Radicado No. 20221002023272 del 18 de agosto de 2022 y que fue remitido para su competencia con memorando No. 20249080373853 del 2 de mayo de 2024. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 262 del 23 de octubre de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		VERSIÓN: 2
		Página - 35 - de 36

					<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO_PARP_508_GKP-083_CT262_2025</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.


(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **19 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-136-2025 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025